



14/10/2016

Deducibilidad para una entidad de las dietas satisfechas a sus trabajadores

[DGT CV9-5-16](#)

Los empleados de una entidad son agentes comerciales a los que se les retribuyen dietas y gastos **diferenciando entre desplazamientos** de menos de 25 km y de más de 25 km. En los primeros, las dietas asignadas son incluidas en su nómina mensual, mientras que en los segundos, cada trabajador ha de presentar un informe y una liquidación acompañada de todas las facturas de los gastos que hayan tenido de hospedaje, atenciones a clientes, dietas, etc. La entidad los satisface con cargo a tarjeta de crédito de la sociedad, en metálico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta del trabajador.

Se plantea la deducibilidad para la entidad de las dietas incluidas en las nóminas y las dietas por desplazamiento.

Todo **gasto contable** es gasto fiscalmente deducible a efectos del IS, siempre que cumpla las **condiciones** legalmente establecidas, en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, correlación de ingresos y gastos y justificación documental, y siempre que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la LIS.

Por tanto, el gasto derivado de las **retribuciones satisfechas** a los trabajadores en concepto de dietas es deducible fiscalmente en el ejercicio de su devengo, en la medida en que esté debidamente contabilizado, justificado, e imputado temporalmente (LIS art.11).